

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 419.

Por circular de este Gobierno de provincia de 17 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo núm. 77, se manda en su disposicion primera que en los dias 5 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero remitan los Alcaldes á esta Secretaría los recibos que acrediten haber satisfecho sus dotaciones á los maestros de instruccion primaria de sus respectivos Ayuntamientos. Próximo ya á espirar el tercer trimestre del corriente año, me ha parecido conveniente recomendar á los Alcaldes el mas puntual y exacto cumplimiento de la mencionada circular, evitándome de esta manera el disgusto que tendria en adoptar medidas de rigor para hacer cumplir lo que repetidísimas veces se tiene mandado. Leon 24 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.—ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de La Majúa, en nombre de los pueblos de Torrebarrio y Genesosa, y el de Pajares de los Oteros, por el de Quintanilla y Valdesaz, acudieron al Sr. Gobernador pidiendo perdon de contribuciones, con motivo de haber asolado sus campos y viñedos nubes tempestuosas de agua y piedra que cayeron en 11 de Agosto próximo pasado y 1.º del actual. Lo que se anuncia para que los Ayuntamientos espongan en el término de ocho dias, lo que les conste acerca de las desgracias ocurridas, para justificar si han sido ó no ciertas, teniendo presente que lo que por contribuciones se rebaje ó perdone á dichos pueblos, se ha de exigir proporcionalmente á los demás de la provincia. Leon 22 de Setiembre de 1856.—Teodoro Ramas.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á contratar el acopio y surtido de 12.680 banquillos de hierro para el servicio de las tropas del ejército, arreglados al diseño aprobado en Real orden de 3 de Junio de 1855, de los cuales habrán de entregarse 4.000 en la plaza de Badajoz, 5.000 en la de Palma de Mallorca y los 3.680 restantes en la de Valencia; se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general militar y en las de los distritos de Cataluña, Granada y Vitoria, á la una del dia 16 de Octubre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones y anuncio de la citada Intendencia general, se halla inserto en la Gaceta de Madrid del dia 17 del corriente mes, núm. 1353, y estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Valladolid 19 de Setiembre de 1856.—José García de Terán.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 6.000 mantas de lana para servicio de las tropas del ejército, de las cuales habrán de entregarse 1.040 en Sevilla, 4.060 en Valencia y 900 en Badajoz, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y las de los distritos de Aragon y Cataluña y la general militar, á la una del dia 16 de Octubre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones y anuncio de la citada Intendencia general, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del dia 15 del corriente mes, núm. 1351, y estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Valladolid 18 de Setiembre de 1856.—José García de Terán.

COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia de 20 del corriente, y en virtud de la ley de Desamortizacion de 5 de Julio último, se sacan á pública subasta el día 26 de Octubre próximo y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma D. Bernardo María Calabozo y Escribano D. Felix de las Vallinas.

Número del Inventario.	PARTIDO DE LEON, FINCAS URBANAS.	Valor en reales. Rs. cént.	Importe de la tasacion. Rs. cént.	H. de la capitalizacion. Rs. cént.	Tipo para la subasta. Rs. cént.
171	Expediente núm. 713.—Una casa en el casco de esta ciudad, á la calle de Santa Ana, núm. 21, que perteneció á la comunidad del Ciento de la misma; linda P. dicha calle, O. presa vieja, M. casa de la cañadilla del Sábado, y N. otra de la misma comunidad: Tiene 1738 pies cuadrados de superficie, de los que 1062 corresponden á la parte armada, y el resto á corral ó patio: consta de piso bajo y principal, sus paredes de tierra con cubierta de teja, y su estado ruinoso; la lleva en renta Manuel Parapan.	270	4.300	4.800	4.800
172	Expediente núm. 714.—Una casa en el casco de esta ciudad, á la calle de Santa Ana, núm. 26 y de la misma procedencia que la anterior; linda P. dicha calle, O. presa vieja, M. casa de dicha comunidad, y N. Inverna de D. Esteban Morán: consta de piso bajo y principal, sus paredes de tierra con cubierta de teja, y se halla en estado ruinoso; tiene 4363 pies cuadrados de superficie, de los que 1475 corresponden á la parte armada, y el resto á corral; no produce en la actualidad renta alguna.	160	4.500	3.200	4.500
PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RÚSTICAS.					
1032	Expediente núm. 668.—Primer quífon de once en que están divididas las heredades que en término de Noceda, pertenecieron á la abadía de la colegiata de San Isidro de Leon, el cual se compone de prados, tierras, linres y una huerta, que hacen de cavida quince fanegas y cuatro celemines; sus linderos constan en el expediente de su razon.	443	9.520	11 075	11.075
1049	Expediente núm. 669.—Segundo quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, el cual se compone de tres tierras linres, que hacen de cavida veinte fanegas; sus linderos constan en el expediente de su razon.	465	9.600	11.625	11.625
1050	Expediente núm. 670.—Tercer quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, el cual se compone de cuatro tierras y un prado que hacen de cavida veinte y seis fanegas; sus linderos constan en el expediente de su razon.	420	8.600	10.500	10.500
1052	Expediente núm. 671.—Cuarto quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, el cual se compone de dos tierras que hacen de cavida catorce fanegas; sus linderos constan en el expediente de su razon.	375	7.600	9.375	9.375
1053	Expediente núm. 672.—Quinto quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, el cual se compone de varias tierras y prados que hacen de cavida veinte y tres fanegas y nueve celemines; sus linderos constan en el expediente de su razon.	493	8.630	12.325	12.325
1057	Expediente núm. 673.—Sexto quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, que se compone de varios prados y una huerta, que hacen de cavida veinte fanegas, diez celemines y dos cuartillos; sus linderos constan en el expediente de su razon.	468	8.980	11.700	11 700
1088	Expediente núm. 674.—Sétimo quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, el cual se compone de varios prados y una huerta, que hacen de cavida veinte y siete fanegas y nueve celemines; sus linderos constan en el expediente de su razon.	498	9,580	12.450	12.450
1089	Expediente núm. 675.—Octavo quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, compuesto de dos tierras linres que hacen de cavida doce fanegas; sus linderos constan en el expediente de su razon.	280	9.400	7.000	9.400
1102	Expediente núm. 676.—Noveno quífon de fincas de la misma procedencia y radicantes en dicho término, el cual se compone de una tierra linar al sitio del Ludesal, que hace de cavida doce fanegas, linda N. huerta de herederos de Manuel Carro, M. linar de la abadía, P. linares de Francisco Lopez, y N. linar de herederos de José Fernandez; la mitad es de 1.ª calidad y la otra de 2.ª	260	8.400	6.500	8.400
1103	Expediente núm. 677.—Décimo quífon de fincas de la misma procedencia radicantes en dicho término, el cual se compone de una tierra linar al sitio del Ludesal, que hace de cavida doce fanegas, linda N. con reguero corribile, M. linar de Felipe Rodriguez, P. tierra de D. Santiago Dinz, y N. linar de D. Hilarión Lopez, la mitad es de 1.ª calidad, y la otra mitad de 2.ª	280	9.000	7.000	9.000

1195	Expediente núm. 678.—Undécimo quífon de fincas de la misma procedencia, y radicantes en dicho término, compuesto de una tierra linar al sitio del Ludesal, que hace de cavida doce fanegas, la mitad es de 1.ª calidad, y la otra mitad de 2.ª; linda N. camino de Arlanza, M. huerto de herederos de D. Francisco García Alonso, P. tierra de Manuel Lopez, y N. linar de la Abadía; llevan en arriendo estos quífonos D. Santiago Díaz y D. José Cubero.	270	8.500	6.750	8.500
------	--	-----	-------	-------	-------

PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RÚSTICAS.

2749 al 3774	Expediente núm. 431.—Primer quífon de dos en que están divididas las heredades pertenecientes á la fábrica de la Iglesia de Cuadrillo de los Polvazares, radicantes en dicho término, el cual se compone de varias tierras, linares y centenales y dos prados de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, que hacen de cavida treinta y seis fanegas y nueve celemines; sus linderos constan en el expediente de su razon.	377	7.540	9.425	9.425
3776 al 3797	Expediente núm. 431.—Segundo quífon de fincas de la misma procedencia, y radicantes en dicho término, el cual se compone de tierras triguales y centenales, y tres prados de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, que hacen de cavida seis fanegas, once celemines y tres cuartillos; sus linderos constan en el expediente de su razon; llevan en renta estos quífonos Pablo de la Iglesia y José Rodríguez.	117	2.340	2.340	2.340

PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RÚSTICAS.

650 al 652	Expediente núm. 631.—Dos prados procedentes de los frailes de Val de Dios, radicantes en término de Golpejar, que hacen de cavida tres fanegas de 1.ª calidad; sus linderos constan en el expediente de su razon.	125	1.225	3.125	3.125
------------------	---	-----	-------	-------	-------

PARTIDO DE LEON, FINCAS RÚSTICAS.

4991 al 4992	Expediente núm. 666.—Un prado y una tierra al sitio de la Carrera y calleja de San Mamés, en término de Leon, pertenecientes á la colegiata de Arbas, que hacen de cavida la tierra una fanega, un celemin y dos cuartillos de 2.ª calidad y cercado de hierro vivo; y el prado dos fanegas de 2.ª calidad regadio, cercado de sebo con algunas plantas; sus linderos constan en el expediente de su razon; los lleva en renta Antonio Morán en.	360	4.700	8.100	8.100
--------------------	--	-----	-------	-------	-------

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN, FINCAS RÚSTICAS.

1375	Expediente núm. 694.—Un prado que en término de Mansilla Mayor, el despoblado de Santovenia, perteneció al cabildo eclesiastico de Mansilla de las Mulas, que hace de cavida dos fanegas y dos cuartillos de 2.ª calidad; linda O. presa, M. prado de Ignacio Gonzalez, P. campo concejil, y N. heredad de San Roque; lo llevan en arriendo Benito Llamas y Pascual Perez.	200	3.675	5.000	5.000
1376	Expediente núm. 695.—Un prado de la misma procedencia que el anterior y en dicho término, al sitio de la Llama, que hace de cavida una fanega, tres celemines y un cuartillo de 2.ª calidad; linda O. campo concejil, M. prado de Antonio Barreales, P. y N. prado de la cofradía del Ciento; lo lleva en arriendo Ramon Fernandez.	160	2.325	4.000	4.000
1377	Expediente núm. 696.—Un prado de igual procedencia que el anterior y en dicho término y sitio, que hace de cavida ocho celemines y un cuartillo de 1.ª calidad; linda O. campo concejil, M. tierras de la colegiata de San Isidro, P. prado de Fernando Lorente y N. otro de Domingo Lorente; lo lleva en arriendo Francisco Cañon.	60	1.380	1.500	1.500
1378	Expediente núm. 697.—Un prado de la misma procedencia que el anterior y en dicho término, á do llaman el Cañamal, que hace de cavida una fanega y once celemines de 1.ª calidad y cercado de hierro vivo; linda O. prado de Manuel Prieto, M. otro de José Romero, P. prado de la fabrica y N. huerto de Francisco Llamazares; lo llevan en arriendo Carlos y Bernardo Llamazares.	280	2.700	7.000	7.000
1379	Expediente núm. 698.—Un prado de la misma procedencia que el anterior, y en dicho término y sitio, que hace de cavida siete celemines y dos cuartillos de 2.ª calidad, y cercado de hierro vivo; linda O. prado de José Romero, M. otro de Pascual Perez, P. otro de la fabrica y N. prado del cabildo de Mansilla; lo lleva en arriendo Isidoro Olmo.	40	1.050	1.000	1.050

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 5 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de este año.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, confirmarán pagándose en los quince plazos y catorce años, que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por ciento en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por ciento anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en la instrucción de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en los partidos de Ponferrada, Astorga, La Vecilla y Valencia de D. Juan donde estas fincas radican.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del secuestro del Ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen, disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Leon 24 de Setiembre de 1856.—E. C. P. I., José María Balmora.

Comision provincial de Instruccion primaria. Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes, con las dotaciones que al márgen se espresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurren á las escuelas, y no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

Ferreras.	250
Villafruela.	360
San Vicente.	250
Castro.	250
Villanizar.	500
Castellanos.	360
Banecidas.	250
Santa Maria del Monte.	250
Barrio de Barrillos de las Arrimadas.	250
Vallecillo.	360
Villabalter.	360
Murias de Ponjos.	250
Ponjos.	250

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision en el término de veinte dias. Leon 25 de Setiembre de 1856.—Mariano de Aldaz, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdemora.

Acordado por S. E. la Diputacion provincial, y en su cumplimiento por este Ayuntamiento, que el nombramiento de Secretario del mismo se verifique en los términos que prescriben los artículos 175, 176 y 177 de la ley vigente; se anuncia por medio de este edicto, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la forma y con los documentos que previene el referido artículo 175, dentro de un mes de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado no se admitirá ninguna. Valdemora 13 de Setiembre de 1856.—Ramon Herrero.

Alcaldia constitucional del Campo.

En la noche de ayer se ha fugado de este pueblo Froilan Gonzalez, á quien se conducia de justicia en justicia á Valdepiélagos pueblo de esa provincia, cuyo Alcalde le reclamaba por hallarse sujeto al presente reemplazo de Milicias provinciales; y como se ignore su paradero, me dirijo á V. S. con el objeto de que anunciándose en el Boletín oficial, se procure la captura del indicado sugeto, y en caso de ser habido, que sea conducido con toda seguridad al pueblo de Valdepiélagos á disposicion del Alcalde del mismo. El Campo 20 de Setiembre de 1856.—Romualdo Huesos.

SEÑAS DEL FROILAN GONZALEZ.

Estatura 5 pies, grueso, barbilampino, de 22 años de edad, color bueno; viste pantalon rayado, roto por detras, chaqueta de paño rojo con cuello vuelto, y sombrero calañés.

ANUNCIOS.

Se perdieron el dia 22 de Setiembre dos yeguas negras, una de siete cuartas y pulgada, de seis para siete años, con un marco en el cadril derecho de una C. La otra de dos para tres años, con una estrella pequeñita blanca en la frente, alzada de cinco cuartas poco mas ó menos. La persona en cuyo poder se hallen, se servirá dar aviso al Alcalde de Llamas de la Rivera de Carrizo, quien gratificará.

D. Ramon Perez, párroco de Castrillo y su anejo Velilla de la Valduerna, en esta provincia, y Silvestre Nabedo vecino del mismo, testamentarios del difunto D. Vitorio Lopez Presbítero y Capellan que fué del espresado, convocan á concurso de acreedores, por el término de treinta dias, á los que se contemplan con derecho á los bienes que han quedado á su defuncion, y pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar de derecho.